



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/050/2023

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **quince** horas del día **veintisiete** de **diciembre de dos mil veintitrés**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Lic. Robert López García**, Coordinador de Delegados; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante el oficio **DA-J/4004/2023**, de fecha 26 de diciembre de 2023, remitió el **Director de Administración**; recepcionado en la misma fecha en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. **DA-J/4004/2023**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; Lic. Robert López García, Coordinador de Delegados; y L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **quince** horas del día **veintisiete** de **diciembre de dos mil veintitrés**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----



III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura del oficio no. DA-J/4004/2023, suscrito por el **Director de Administración**, a través del cual envía "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CAMB-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-001/2022; y 3 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-019/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022 y CV-OP0038-13/2022, correspondiente al 1er trimestre de 2022", "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, GC-A0008-16/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CV-A0013-21/2022; y 8 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0019-010/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-A0008-14/2022, CV-A0012-20/2022, CV-GC0048-17/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-OP0039/42-24/2022, correspondiente al 2do trimestre de 2022", "2 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022; y 6 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-29/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022, CV-A0018-30/2022, CV-OP0049-33/2022, CCV-R23-GC0117-01/2022, CCV-R23-K0001-02/2022, correspondiente al 3er trimestre de 2022"; "3 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0128-38/2022, CPS-MJ/GC0128-40/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022; y 9 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0008-43/2022, CABM-MJ/GC0020-42/2022, CABM-MJ/GC0118-41/2022, CABM-MJ/GC0144-44/2022, CPS-MJ/GC0010-39/2022, CABM-R23-OP0120-04/2022, CABM-R23-OP0121-05/2022, CCV-R23-OP0120-06/2022, CCV-R23-OP0121-07/2022 correspondiente al 4to trimestre de 2022", susceptibles de ser clasificadas como **confidenciales**. - De la lectura de las documentales, se advierte que éstas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

ANTECEDENTES

UNO. - A través del oficio no **DA-J/4004/2023**, suscrito por el **Director de Administración** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "5 Contratos de persona Jurídica



Colectiva (moral): CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CAMB-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-001/2022; y 3 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-019/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022 y CV-OP0038-13/2022, correspondiente al 1er trimestre de 2022", "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, GC-A0008-16/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CV-A0013-21/2022; y 8 contratos de personas físicas: CABI-MJ/GC0019-010/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-A0008-14/2022, CV-A0012-20/2022, CV-GC0048-17/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-OP0039/42-24/2022, correspondiente al 2do trimestre de 2022", "2 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022; y 6 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-29/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022, CV-A0018-30/2022, CV-OP0049-33/2022, CCV-R23-GC0117-01/2022, CCV-R23-K0001-02/2022, correspondiente al 3er trimestre de 2022"; "3 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0128-38/2022, CPS-MJ/GC0128-40/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022; y 9 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0008-43/2022, CABM-MJ/GC0020-42/2022, CABM-MJ/GC0118-41/2022, CABM-MJ/GC0144-44/2022, CPS-MJ/GC0010-39/2022, CABM-R23-OP0120-04/2022, CABM-R23-OP0121-05/2022, CCV-R23-OP0120-06/2022, CCV-R23-OP0121-07/2022 correspondiente al 4to trimestre de 2022", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, toda vez que ésta contienen datos susceptibles de ser clasificadas como información confidencial. -----

DOS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/566/2023**, de fecha 27 de diciembre de 2023, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: **"5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CAMB-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-001/2022; y 3**



contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-019/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022 y CV-OP0038-13/2022, correspondiente al 1er trimestre de 2022", "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, GC-A0008-16/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CV-A0013-21/2022; y 8 contratos de personas físicas: CABI-MJ/GC0019-010/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-A0008-14/2022, CV-A0012-20/2022, CV-GC0048-17/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-OP0039/42-24/2022, correspondiente al 2do trimestre de 2022", "2 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022; y 6 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-29/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022, CV-A0018-30/2022, CV-OP0049-33/2022, CCV-R23-GC0117-01/2022, CCV-R23-K0001-02/2022, correspondiente al 3er trimestre de 2022"; "3 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0128-38/2022, CPS-MJ/GC0128-40/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022; y 9 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0008-43/2022, CABM-MJ/GC0020-42/2022, CABM-MJ/GC0118-41/2022, CABM-MJ/GC0144-44/2022, CPS-MJ/GC0010-39/2022, CABM-R23-OP0120-04/2022, CABM-R23-OP0121-05/2022, CCV-R23-OP0120-06/2022, CCV-R23-OP0121-07/2022 correspondiente al 4to trimestre de 2022", susceptibles de ser clasificadas como **confidenciales**; remitidas a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Director de Administración** a través de su similar **DA-J/4004/2023**.-----

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como **confidenciales**.-----

Toda vez que del análisis realizado a "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CAMB-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-001/2022; y 3 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-019/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022 y CV-OP0038-13/2022, correspondiente al 1er trimestre de 2022", "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, GC-A0008-16/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CV-A0013-21/2022; y 8 contratos de personas físicas: CABI-MJ/GC0019-010/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-A0008-14/2022, CV-A0012-20/2022, CV-GC0048-17/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-OP0039/42-24/2022, correspondiente al 2do trimestre de 2022", "2 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022; y 6 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-29/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022, CV-A0018-30/2022, CV-OP0049-33/2022, CCV-R23-GC0117-01/2022, CCV-R23-K0001-02/2022, correspondiente al 3er trimestre de 2022"; "3 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0128-38/2022, CPS-MJ/GC0128-40/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022; y 9 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0008-43/2022, CABM-MJ/GC0020-42/2022, CABM-MJ/GC0118-41/2022, CABM-MJ/GC0144-44/2022, CPS-MJ/GC0010-39/2022, CABM-R23-OP0120-04/2022, CABM-R23-OP0121-05/2022, CCV-R23-OP0120-06/2022, CCV-R23-OP0121-07/2022 correspondiente al 4to trimestre de 2022", susceptibles de ser clasificadas como

X
A
F



confidenciales; se advierte que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
<p>"5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CAMB-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-001/2022; y 3 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-019/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022 y CV-OP0038-13/2022, correspondiente al 1er trimestre de 2022", "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, GC-A0008-16/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CV-A0013-21/2022; y 8 contratos de personas físicas: CABI-MJ/GC0019-010/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-A0008-14/2022, CV-A0012-20/2022, CV-GC0048-17/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-OP0039/42-24/2022, correspondiente al 2do trimestre de 2022", "2 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022; y 6 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-29/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022, CV-A0018-30/2022, CV-OP0049-33/2022, CCV-R23-GC0117-01/2022, CCV-R23-K0001-02/2022, correspondiente al 3er trimestre de 2022"; "3 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0128-38/2022, CPS-MJ/GC0128-40/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022; y 9 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0008-43/2022, CABM-MJ/GC0020-42/2022, CABM-MJ/GC0118-41/2022, CABM-MJ/GC0144-44/2022, CPS-MJ/GC0010-39/2022, CABM-</p>	<p>Número de Folio Credencial de Elector(Identificador).- Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p> <p>Correo Electrónico Particular. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



R23-OP0120-04/2022, CABM-R23-OP0121-05/2022, CCV-R23-OP0120-06/2022, CCV-R23-OP0121-07/2022 correspondiente al 4to trimestre de 2022"

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio Particular de Persona Física.-

Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código Postal(Persona Física).- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP).- Que el Criterio 18/17 emitido por

[Handwritten blue marks]



el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados (Número de escritura pública y volumen).- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Nombre de persona física (extinta dueña del inmueble).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito

[Handwritten signature]



de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo (Número de CASE de retroscavadora particular, Número de serie de retroscavadora particular).-

Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Información relacionada con el patrimonio de una persona física.-

Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad

[Handwritten blue marks: a large 'X' and a large 'A' with a horizontal line through it, and a smaller 'F' below them.]



de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Patrimonio.- El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral o física, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Cuenta catastral.- Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

[Handwritten blue initials: A, F]



	<p>Teléfono de persona física (número fijo y de celular).- Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> <p>Medidas y Colindancias.- Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
--	---

[Handwritten signatures in blue ink]

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.



Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Causantes (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. Así mismo, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales o jurídicas colectivas tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad.

A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personales morales o jurídicas colectivas, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales o jurídicas colectivas, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole **económica, comercial o relativa a su identidad**, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo; por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales o jurídicas colectivas comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros.

Así mismo, al hacer público el nombre de las personas morales se estaría vulnerando la protección a los datos personales, ya que se les está haciendo identificada o identificable frente a terceros.

Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de **las personas morales o jurídicas colectivas** deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima

[Handwritten signature]



publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde al artículo 6to, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial, cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,-- XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina precedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CAMB-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-001/2022; y 3 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-019/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022 y CV-OP0038-13/2022, correspondiente al 1er trimestre de 2022", "5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, GC-A0008-16/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CV-A0013-21/2022; y 8 contratos de personas físicas: CABI-MJ/GC0019-010/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-A0008-14/2022, CV-A0012-20/2022, CV-GC0048-17/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-OP0039/42-24/2022, correspondiente al 2do trimestre de 2022", "2 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022; y 6 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-29/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022, CV-A0018-30/2022, CV-OP0049-33/2022, CCV-R23-GC0117-01/2022, CCV-R23-K0001-02/2022, correspondiente al 3er trimestre de 2022"; "3 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0128-38/2022, CPS-MJ/GC0128-40/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022; y 9 contratos de personas físicas:

A
X
F



CABM-MJ/GC0008-43/2022, CABM-MJ/GC0020-42/2022, CABM-MJ/GC0118-41/2022, CABM-MJ/GC0144-44/2022, CPS-MJ/GC0010-39/2022, CABM-R23-OP0120-04/2022, CABM-R23-OP0121-05/2022, CCV-R23-OP0120-06/2022, CCV-R23-OP0121-07/2022 correspondiente al 4to trimestre de 2022", descritos en el **considerando II** de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por unanimidad de votos, en este sentido los integrantes **resuelven**:-----

PRIMERO. - Se Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Administración**, que este Comité, **Confirmó** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando II**, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante, deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. *El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.*
- II. *La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dar



seguimiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Trasporencia estipuladas en las fracciones del artículo 76 y 78; y realizar la correcta publicación de la versión pública de **"5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/G0008-26/2022, CABM-MJ/GC0020-13 BIS/2022, CABM-MJ/GC0103-19/2022, CAMB-MJ/GC0020-001 BIS/2022, CPS-MJ/GC0010-001/2022; y 3 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-019/2022, CV-MJ/GC0054-11/2022 y CV-OP0038-13/2022, correspondiente al 1er trimestre de 2022"**, **"5 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CABM-MJ/GC0109-31/2022, CABM-MJ/GC0109-32/2022, GC-A0008-16/2022, CPS-MJ/GC0032-18 BIS/2022, CV-A0013-21/2022; y 8 contratos de personas físicas: CABI-MJ/GC0019-010/2022, CPS-MJ/GC0032-18/2022, CPS-MJ/GC0042-15/2022, CV-A0008-14/2022, CV-A0012-20/2022, CV-GC0048-17/2022, CV-GC0049-25/2022, CV-OP0039/42-24/2022, correspondiente al 2do trimestre de 2022"**, **"2 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0010-35/2022, CPS-MJ/GC0030-34/2022; y 6 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0010-29/2022, CPS-MJ/GC0017-36/2022, CV-A0018-30/2022, CV-OP0049-33/2022, CCV-R23-GC0117-01/2022, CCV-R23-K0001-02/2022, correspondiente al 3er trimestre de 2022"**; **"3 Contratos de persona Jurídica Colectiva (moral): CPS-MJ/GC0128-38/2022, CPS-MJ/GC0128-40/2022, CPS-MJ/GC0129-37/2022; y 9 contratos de personas físicas: CABM-MJ/GC0008-43/2022, CABM-MJ/GC0020-42/2022, CABM-MJ/GC0118-41/2022, CABM-MJ/GC0144-44/2022, CPS-MJ/GC0010-39/2022, CABM-R23-OP0120-04/2022, CABM-R23-OP0121-05/2022, CCV-R23-OP0120-06/2022, CCV-R23-OP0121-07/2022 correspondiente al 4to trimestre de 2022"**, incluyendo la carátula en la página de este Sujeto Obligado.-----

[Handwritten signature]

CUARTO. – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

[Handwritten signature]

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **16:05 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.--



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Jonuta, Tabasco.**

Lic. Alfonso Reséndis Cortés
Director de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE

Lic. Robert López García
Coordinador de Delegados
SECRETARIO



L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
VOCAL

Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. 50